



ACTA ACLARATORIA A LA TIPOLOGÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO CMICIH180 DE 2026

CONTRATO. SUMINISTRO No. CMICIH180 DE 2026

CONTRATANTE. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA"

CONTRATISTA: ELIANA MARCELA CERON ENDO
C.C No. 1.080.183.962

OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDALLAS, TROFEOS Y OTROS ELEMENTOS DE PREMIACION CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA EVENTOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS QUE LIDERE O APOYE LA ENTIDAD".

VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$48.995.587) M/CTE INCLUIDO IVA

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, EL EVENTO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

El Contrato de Suministro No. CMICIH180 de 2026, fue suscrito objeto del proceso de Mínima Cuantía No. IPMCIH011-2026, en el cual se estableció en el estudio previo que el tipo de contrato corresponde a un Contrato de Suministro y en la estructuración del proceso en la plataforma de Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48048369&isFromPublicArea=True&isModal=False>, se indicó que el tipo de contrato es de Suministro.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece:

... "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" ... (Subrayado y resaltado nuestro).

Que, el Consejo de Estado mediante Sentencia N°25000-23-26-000-2000-00634-01(24221) - Sección Tercera- del 3 de mayo de 2013, permite concluir que las Actas Aclaratorias hacen parte del contrato, para ilustración se transcriben apartes:

"...Dentro de la teoría general, para entender un contrato de acuerdo con la común intención de los contratantes y asignarle los efectos por ellos queridos y los que el ordenamiento jurídico indica, corresponde seguir el proceso de interpretación, el cual comprende tres pasos: interpretación en sentido estricto, calificación e integración. La interpretación en sentido estricto corresponde al proceso a través del cual se determina la común intención de las partes objetivada en el texto o en las declaraciones o comportamientos congruentes y relevantes, mediante la utilización de los criterios subjetivos y objetivos comprendidos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil" ...

..."En la teoría general de los contratos, sus cláusulas, allende la búsqueda de la común intención de las partes en el sentido literal de las palabras, deben ser entendidas de conformidad con un criterio de interpretación auténtica, esto es, de acuerdo con lo que las propias partes hayan podido interpretar sobre el propio texto, bien sea por escrito –mediante un otrosí, un acta aclaratoria o complementaria, un contrato diferente pero coligado u otros documentos similares– o por su comportamiento –siempre y cuando sea congruente y bilateral, o unilateral con aceptación o consentimiento de la otra parte–. Así, el artículo 1622 del Código Civil, alude al comportamiento de las partes posterior a la celebración del contrato, como criterio para aclarar el significado de sus expresiones o cláusulas, cuando indica en su inciso 3° que "la aplicación práctica" que han hecho del contrato "ambas partes o una de las partes con aprobación de la otra parte", se tendrá en cuenta para la interpretación respectiva" (Subrayado y resaltado nuestro).



NIT 813.005.578-7

ACTA ACLARATORIA A LA TIPOLOGÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO CMICIH180 DE 2026

En ese sentido, se aclara que en la carta de aceptación del proceso de IPMCIH011 de 2026, por error involuntario se indicó que el contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cuando la tipología correcta del contrato es de SUMINISTRO.

Una vez advertido este error, la entidad se permite aclarar que en la Carta de Aceptación el Contrato identificado con el número CMICIH180 de 2026 es como se enuncia a continuación: CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMICH180 DE 2026.

Por tratarse de una aclaración con relación a la tipología del contrato en la Carta de Aceptación del Proceso IPMCIH011-2026, las estipulaciones no modificadas en el presente acto jurídico se mantienen incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2026.

Aprobó: FELIPE VICTORIA BARRAGAN
Director INDERHUILA

Revisó: Xiomara Alejandra Quintero Ríos
Abogada Contratista Proceso Jurídica y Contratación

Proyecto: Wendy Daniela Silva Polanco
Abogado contratista Proceso Jurídica y Contratación